

## NOTA INFORMATIVA

### Comentario sobre las medidas laborales introducidas o prorrogadas por el Real Decreto-Ley 11/2021, de 28 de mayo

#### MEDIDAS REFERENTES A EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO:

El Real Decreto-Ley 11/2021, de 28 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, ha venido a introducir una nueva prórroga de las medidas en materia de expedientes de regulación temporal de empleo, hasta el próximo día 30 de septiembre de 2021. En concreto, la situación se configura de la siguiente manera:

#### Expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor:

Quedan prorrogados automáticamente los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo -en adelante, ERTes- por fuerza mayor que encuentren su causa en la pandemia mundial de Covid-19, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

#### Expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitación:

Se prorrogan los ERTes que encuentren su causa en el impedimento en el desarrollo de la actividad -es decir, basada en la limitación de la actividad causada por las medidas de contención de la pandemia-, manteniéndose de igual modo las exoneraciones en materia de cotización a la Seguridad Social, que se detallan a continuación:

- Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, **la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, alcanzará el 85%, 85%, 75% y 75%**, respectivamente, cuando la empresa **hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras** o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, **la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 alcanzará el 75%, 75%, 65% y 65%**, respectivamente, cuando la empresa **hubiera tenido**

**cincuenta o más personas trabajadoras** o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

En caso de que la empresa se encuentre en otro tipo de expediente de regulación temporal de empleo, podrá instar a la Autoridad Laboral que constate la concurrencia del impedimento o la limitación. En caso de resolución estimatoria, la empresa podrá acogerse a este tipo de expediente de regulación temporal de empleo sin necesidad de tramitar otro.

**Expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción:**

Quedan asimismo prorrogadas las medidas en materia de expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la pandemia de Covid-19, tanto para los iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 11/2021 como los iniciados con anterioridad.

**Expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor por previsión expresa del CNAE o por formar parte de cadena de valor:**

Son susceptibles de acogerse a un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor aquellas empresas cuyo CNAE se encuentre expresamente recogido en el siguiente recuadro:

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.

4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.

9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

En esta nueva lista se han incluido tres sectores no recogidos anteriormente -confección de otras prendas de vestir y accesorios; comercio al por mayor de café, té, cacao y especias; y actividades de fotografía- y se ha excluido a cuatro sectores protegidos anteriormente -fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico; comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados; transporte espacial; y alquiler de medios de navegación).

También se prorrogan los expedientes de regulación temporal de empleo de empresas cuya actividad no se incluya en los CNAE del recuadro, pero que formen parte de la cadena de valor o sean dependientes de empresas cuya actividad sí que lo esté.

### **MEDIDAS REFERENTES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS:**

#### **Prestación por cese de actividad:**

Los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad, siempre y cuando se encuentren en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los treinta días anteriores a la resolución que acuerde la suspensión de la actividad, y se encuentre al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación **será del 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada**, salvo cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y **dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria por cese de actividad, en cuyo caso la cuantía de cada una de las prestaciones será únicamente del 40%**.

#### **Prestación compatible con la actividad por cuenta propia:**

Los trabajadores por cuenta propia que, a pesar de no haberse visto imposibilitados en el desarrollo de su actividad profesional por resolución de la autoridad competente,

hayan sufrido una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019, y no hubieran obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros tendrán derecho a la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo y tercer trimestre de 2019 y se comparará con el segundo y tercer trimestre de 2021.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. A tal objeto, los trabajadores autónomos emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

### **Exenciones en la cotización:**

De retomar su actividad, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a fecha de 31 de mayo de 2021 alguna de las prestaciones por cese de actividad contempladas en los Reales Decretos-Ley anteriores tendrán derecho a las siguientes exenciones, siempre y cuando se mantengan en alta en el régimen de trabajadores autónomos, como mínimo, hasta el 30 de septiembre de 2021:

- a) 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- b) 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- c) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- d) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

### **Miscelánea:**

- Se mantiene la cláusula de salvaguarda del empleo del artículo 5 del Real Decreto-Ley 30/2020. Las empresas que se acojan a exoneraciones en el pago de las cuotas a la Seguridad Social se comprometen a no despedir -por causas no disciplinarias- en el plazo de seis meses desde la reincorporación de los trabajadores. En caso de incumplimiento, deberán devolverse las cantidades exoneradas por todos los trabajadores, además de intereses y recargos.

- Se mantiene el límite en el reparto de dividendos en las empresas acogidas a un expediente de regulación temporal de empleo.
- Se mantiene la imposibilidad de despedir por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción basadas en la pandemia de Covid-19.
- Se mantiene la prohibición de realizar horas extraordinarias o nuevas contrataciones en empresas acogidas a expedientes de regulación temporal de empleo.
- Se mantiene la prohibición de acogerse a expedientes de regulación temporal de empleo de las empresas cuyo domicilio social se encuentre en países, estados o territorios calificados como paraíso fiscal.